



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

14867690

Radicación No 05EE2020740800100004312 DEL 07/07/2020
 Querellante: JUAN RODRIGUEZ MERCADO
 Querellado: TEMPO S.A.S.

RESOLUCION No. 1464

(Noviembre 11 de 2021)

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

1. Mediante correo electrónico radicado con el número 05EE2020740800100004312 del 7 de Julio de 2021, el ciudadano **JUAN SEBASTIAN MERCADO RODRIGUEZ**, solicitó a ésta Entidad la apertura de investigación administrativa laboral en contra la empresa **TEMPO S.A.S.** por la violación de sus derechos laborales, **POR EL PRESUNTO DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**
2. Por Auto número 0491 del 8 de Abril de 2021 emanado de éste Despacho, se profirió auto de apertura de averiguación preliminar y decreto de pruebas, comisionándose a la doctora IRMA CASTIBLANCO SILVA, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
3. Con oficios números 11758 del 6 de Octubre de 2021, se comunicó a los interesados sobre la aludida apertura de averiguación preliminar.
4. El funcionario comisionado solicito las siguientes pruebas, para su estudio valoración;
 - Escuchar en diligencia de declaración a **JUAN RODRIGUEZ MERCADO**, para que amplie y ratifique los hechos expuestos en su escrito.
 - Escuchar en diligencia de declaración bajo juramento a las siguientes personas al Representante Legal señora **DE CASTRO CASTAÑEDA MARCELA BEATRIZ**, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de la actuación administrativa, la cual se hará de manera virtual, previo envío del link al correo electrónico [marcela.decastro@tempo.com.co.](mailto:marcela.decastro@tempo.com.co), donde se le enviara notificación y se ubica en la dirección CL 77 No 67 - 37 LO 37, Barranquilla.
 - Oficiar al Representante Legal señora **DE CASTRO CASTAÑEDA MARCELA BEATRIZ**, de la empresa servicio temporal **TEMPO S.A.S** para que en relación con el señor **JUAN RODRIGUEZ MERCADO**.

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

5. La Representante legal de la empresa **TEMPO S.A.S.**, contesto manifestando, que el querellante **JUAN RODRIGUEZ MERCADO**, no registra ni ha registrado como trabajador en misión de TEMPO S.A.S., así mismo tampoco ha sido posible su identificación.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron estando vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las prohibiciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente, tal como lo prescribe el artículo 64. Terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa.

Por todo lo anterior, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la empresa **TEMPO S.A.S.**, haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los hechos denunciados por el señor **JUAN RODRIGUEZ MERCADO**, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, se observa en el plenario un contrato de trabajo en blanco, sin firma del contratante y contratista, no existe prueba de la relación laboral entre las partes, teniendo la carga de la prueba el querellante; en consecuencia resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a **TEMPO S.A.S.**, identificado con el NIT. 890.104.739 - 0, domiciliado (a) en la Calle 77 No. 67 - 37 local 37 Barranquilla, representado legalmente por DE CASTRO CASTAÑEDA MARCELA BEATRIZ.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **TEMPO S.A.S.**

23

“Por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A **TEMPO S.A.S**, en la Calle 77 No. 67 – 37 local 37 Barranquilla, y correo electrónico marcela.decastro@tempo.com.co.
- Al señor **JUAN RODRIGUEZ MERCADO**, mediante aviso y publicación en la página electrónica del Ministerio del Trabajo

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 11 días de noviembre de 2021.


EDGAR DE JESÚS GARCIA ZAPATA
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Irma Castiblanco Silva.





El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, diecinueve (19) días de noviembre de 2021, siendo las 8: 00 am.

PARA NOFICAR: RESOLUCION N.º 1464 de 11/11/2021 el señor, **JUAN RODRIGUEZ MERCADO** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo mediante aviso y publicación en página electrónica del ministerio del trabajo.

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO	x	APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	19 de noviembre del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 0001464 del 11/11/2021 "por la cual se cierra una averiguación preliminar y el archivo del expediente"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, lo de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto la decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (3) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 19/11/2021

En constancia.

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 26/11/2021 se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 1464 de 11/11/2021 proceden recursos de reposición y apelación

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal el señor, **JUAN RODRIGUEZ MERCADO** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____

En constancia:

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



